

Arica, 18 Noviembre del 2013

Señora
Andrea Reyes Blanco
Fiscal Inst. del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Superintendencia del Medioambiente
Miraflores 178 Piso 7
Santiago



Mat. Presenta Descargos
Ref ORD. U.I.P. N° 634

De nuestra consideración:

Que dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se acompaña por medio del presente escrito de Descargo al Proceso Administrativo Sancionatorio por la formulación de cargos O.R.D. U.I.P.S. N° 634.

Solicitamos a Ud, acogerlo y suspender el procedimiento administrativo Sancionatorio O.R.D. U.I.P.S. N° 634 y poner término al procedimiento Sancionatorio.

Sin otro particular, quedando a su disposición, se despide atentamente de Ud.

NATUROIL S.A.
PRODUCTORA Y COMER
PRODUCTOS NATURALES
75.351.640 - 7

Marlene Vásquez Siau
Ingeniero Civil Bioquímico
GERENTE GENERAL
NATUROIL S.A.

ANTECEDENTES DE DESCARGOS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO
ORD.U.I.P.S. N° 634.

NATUROIL S.A.

NOVIEMBRE 2013

INDICE

1. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	3
2. DESCARGOS A OBSERVACIONES EFECTUADAS	4
2.1.RESPECTO A LA RCA N° 71/2008	4
2.2.RESPECTO A LA RESOLUCIÓN N° 574	7
3. PETICIÓN CONCRETA AL FISCAL INSTRUCTOR	8
4. CONSIDERACIONES	8
5. ANEXOS	9

**ANEXO 1: PRESUPUESTO CONSTRUCCIÓN SITIO DE
ALMACENAMIENTO TEMPORAL RESPEL**

ANEXO 2: ENVASES RESPEL ROTULADOS

ANEXO 3: CARTA COMPROMISO Y PROPUESTA DE BRAVO ENERGY

ANEXO 4: POE 01- RECEPCION MATERIA PRIMA E INSUMOS PLANTA

ANEXO 5: INFORME SANITARIO N°72

**ANEXO 6: CERTIFICADO DE URBANIZACIÓN 007 ENTREGADO
POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA EN BASE
A LA RESOLUCIÓN 1676-1697**

ANEXO 7: RESOLUCIONES N°1676 Y N°1697 DEL AÑO 1997

ANEXO 8: ORD. N° A- 0034 DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 1997

**ANEXO 9: OFICIO ORD. N° 474 Y 645 SEREMI DE VIVIENDA Y
URBANISMO**

**ANEXO 10: EMAIL SEREMIA DE AGRICULTURA ARICA Y
PARINACOTA**

ANEXO 11: FORMULARIO ELECTRÓNICO RESOLUCIÓN N°574/2012

**ANTECEDENTES DE DESCARGOS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ORD.U.I.P.S. N° 634**

1. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

Naturoil S.A. es una empresa Biotecnológica, que ha desarrollado productos en base a Omega-3 de origen marino, para consumo humano, cuyas características principales son su alta concentración y biodisponibilidad de EPA (Eicosapentaenoico) y/o DHA (Docosahexaenoico), en distintas concentraciones, libres de ácidos grasos saturados.

Naturoil S.A. se encuentra ubicada en el Parque Industrial Puerta de America en la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

El Proyecto de Naturoil S.A. fue calificado ambientalmente como favorable mediante la resolución Exenta N°071/2008 del 7 de noviembre del 2008 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XV Región de Arica y Parinacota.

Con fecha 27 de febrero de 2013, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica, llevaron a cabo actividades de inspección ambiental en instalaciones de la Planta de Elaboración de Concentrado de Aceite de Pescado para Consumo Nutracéutico, ubicada en la comuna de Arica. Inspección focalizada dentro de las actividades de fiscalización programadas por la Superintendencia del Medio Ambiente para el año 2013.

Las actividades de fiscalización realizadas consideraron la verificación de un total de 8 exigencias relativas a las siguientes materias: residuos peligrosos ("RESPEL"), residuos domésticos, lodos orgánicos, sustancias peligrosas, residuos industriales líquidos, todas contempladas en la RCA N° 71/2008.

Las referidas actividades concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-116-XV-RCA-IA, de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "Informe de Fiscalización", con fecha 27 de mayo de 2003, el que da cuenta de una serie de no conformidades. Iniciándose un procedimiento administrativo sancionatorio ORD.U.I.P.S. N° 634. cuya notificación fue recibida por carta certificada por correos de Chile el 17.10.13.

Mediante Memorándum N° 229, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, procedió a designar a doña Andrea Reyes Blanco como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

En conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, "se tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo, que se llevará a cabo a través de carta certificada."

Con Fecha 28.10.13 se solicitó una ampliación del plazo de 5 días hábiles para presentar el programa de cumplimiento y una ampliación de 7 días hábiles de plazo para presentar descargos. Plazo otorgado y notificado a través de ORD.851 con fecha 29.10.13.-

El Programa de Cumplimiento fue presentado ante la SMA el día 04/11/2013, para su aprobación, cuya implementación tiene como Objetivo

General es cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos especificados procedimiento administrativo sancionatorio ORD.U.I.P.S. N° 634, incluyendo las medidas que se adoptaran para reducir o eliminar los efectos negativos potenciales y/o generados por el incumplimiento.

2. DESCARGOS A OBSERVACIONES EFECTUADAS

Para facilitar la lectura, los Descargos a los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción, que se imputan a Naturoil S.A., y se señalan en la ORD.U.I.P.S. N° 634, serán primeramente descritos y seguidamente se expondrán los descargos frente a la imputación, siguiendo el mismo orden establecido por la SMA en el ORD.U.I.P.S. N° 634.

2.1.- RESPECTO A LA RCA N° 71/2008

El Informe de Fiscalización y los documentos que conforman sus anexos, constataron los siguientes hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción de lo dispuesto en la RCA N° 71/2008:

A) En relación con la gestión de residuos peligrosos ("RESPEL"):

- La omisión de contar con un sitio de almacenamiento temporal para RESPEL. En efecto, se constató la disposición de 110 bidones vacíos de 20 litros cada uno de ácido acético, 7 tambores vacíos de 200 litros que contuvieron ácido acético, 29 tambores vacíos de 200 litros que contenían alcohol etílico, todos en el patio de salvataje.
- La omisión de rotular y segregar los RESPEL.
- La omisión de realizar el transporte y destino final de RESPEL ocupando el sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos ("SIDREP").

Los residuos que se clasifican como peligrosos, son los envases vacíos de los insumos químicos usados en el proceso de elaboración de Concentrado Omega-3.

Los envases encontrados correspondían a bidones 20 L y tambores plásticos de 200 L que contuvieron ácido acético y que antes de enviarse al patio de salvataje fueron enjuagados con agua ocupada en el mismo proceso para aprovechar todo el contenido, diluyendo algún remanente del ácido que contenían. Que se solicitara a

Los tambores de alcohol, son tambores metálicos que contuvieron alcohol de 96% grado alcohólico potable, es decir para consumo humano, que por sus características de volatibilidad y dadas las condiciones ambientales de la zona, en pocas horas no quedan trazas de alcohol.

Tanto los bidones, como tambores se encontraban al fondo de la planta, a más de 40 metros de la misma, en el patio de salvataje, y aunque este no cuenta con las características exigidas para almacenamiento de RESPEL, no hubo efectos negativos que pusieran en riesgo el medio ambiente y/o la salud de las personas.

Para subsanar la infracción de lo dispuesto en la RCA N° 71/2008, se dará inicio a la tramitación para obtener la autorización sanitaria de instalación para el patio de almacenamiento de residuos peligrosos, ante la Autoridad Sanitaria.

Obtenida la autorización, se construirá un sitio de almacenamiento para almacenar menos de 12 ton de RESPEL sólido. De acuerdo al D.S. 148. Se adjunta el presupuesto de construcción del sitio de almacenamiento temporal RESPEL Anexo 1.

En cuanto a la rotulación, una vez terminada la fiscalización de inmediato se procedió a rotular de acuerdo a la NCH 2.190 Of 93, identificando origen y fecha de almacenamiento de todos los envases que no tenían señalización o estaba deteriorada. Disponiendo en forma separada unos de otros, colocando un letrero indicativo en cada espacio de almacenamiento identificando el residuo almacenado. Anexo 2.

En cuanto a la omisión de contar con un transporte y destino final de RESPEL, se tomo contacto con Bravo Energy empresa autorizada por la Autoridad Ambiental y de Salud quien retirara los envases en forma periódica antes de los 6 meses de almacenamiento, cumpliendo con la documentación ante el SIDREP y el Ministerio de Salud. Para lo cual se ha registrado la empresa Naturoil como generador de residuos en la pagina Web del SIDREP <http://sidrep.minsal.gov.cl/sidrep/index.php>.

El Anexó N°3, se adjunta la carta compromiso en que Bravo Energy maneje el retiro de los RESPEL de Naturoil S.A. y la propuesta de su Servicio de Disposición Certificada de Residuos Industriales.

B) En relación con la gestión de sustancias peligrosas:

- Se constató la existencia de tres tambores de 200 litros de alcohol etílico y dos tambores de 200 litros de ácido acético, en el exterior de la bodega de insumos.

Los tambores estaban en el exterior de la bodega de insumos en proceso de recepción durante la jornada diaria de trabajo para ser ingresados a la misma, pues habían sido entregados por el proveedor momentos antes, de la llegada de los inspectores a la planta. El operario postergo el ingreso de los tambores a la bodega para atender a los fiscalizadores.

De acuerdo al Manual de Almacenamiento Seguro de Sustancias Peligrosas, Departamento de Acción Sanitaria Subdepartamento Prevención de Riesgos y Salud Laboral Sección 6.3 señala *"En las zonas de carga y descarga se podrá mantener sólo la cantidad de sustancias peligrosas que están en proceso de recepción o despacho durante la jornada diaria de trabajo. Situación dada al momento de la llegada de los fiscalizadores.*

La planta de Naturoil, es una planta pequeña que opera en sistema de turnos y un operario por turno. Al momento de la fiscalización había un solo operario y la secretaria. Y las instrucciones de la Gerencia es dar las facilidades a los fiscalizadores y cooperar con la fiscalización de los distintos organismos.

Independiente de la disposición infringida señalada por el fiscalizador, no hubo en ningún momento alguna situación de riesgo o de un accidente ambiental a las personas o a las instalaciones, pues los tambores de alcohol, como los tambores de ácido acético, encontrados en el exterior de la bodega de insumos, estaban debidamente etiquetados, de acuerdo a la disposiciones contempladas en el D.S. N° 78, en lo referente al tipo de envase. *Los envases de las sustancias deberán estar diseñados de forma que impidan las pérdidas de contenido; deben ser adecuados para su conservación, ser de un material químicamente compatible con la sustancia, de difícil ruptura y que minimice eventuales accidentes.*

La disposición infringida según la fiscalización, fue subsanada el mismo día 27.02.2013, una vez terminada la inspección ambiental, luego de retirarse los fiscalizadores. Los tambores de 200 litros de alcohol etílico y dos tambores de 200 litros de ácido acético fueron ingresados a la bodega que se encontraban en el patio de descarga, a metros de la bodega, Figura N°1.

Se adjunta Anexo 4 el formulario interno de recepción de Materia Prima e Insumos Planta POE-01.- y la foto de los tambores ingresados a la bodega.



Figura N°1: Tambores en la Bodega

C) En relación con permisos ambientales sectoriales:

- La omisión de contar con el Permiso Ambiental Sectorial contemplado en el artículo N° 94 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, referido específicamente a la calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje, establecida el artículo 4.14.2. del D.S. N°47/92, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Omisión de contar con las PAS 94 fue por considerar que este estaba dado pues se contaba con el Informe Sanitario N°72, en donde se clasifica la planta como Inofensiva. Anexo 5

Tomando conocimiento de la omisión se esta tramitando la PAS 94 según corresponde ante la Autoridad Sanitaria, sin inconvenientes pues su evaluación ambiental es favorable solo es tramitarlo.

- La omisión de contar con el Permiso Ambiental Sectorial contemplado en el artículo N° 96 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiente al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico; o para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 55 del DEL N° 458/75 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La Planta de Naturoil S.A. se encuentra ubicada en el Sitio N° 26, Manzana B, del Loteo Parque Industrial Puerta de America. Sitio adquirido considerando que posee carácter de uso de suelo no agrícola, y urbanizado. Como se señalo en la Adenda 1 durante la tramitación de la DIA, tales obras de urbanización se ejecutaron, y fueron recibidas por la Dirección de Obras Municipales, razón por la cual se pudo materializar la transferencia de los

distintos sitios resultantes, pudiendo por ello, nuestra empresa adquirir dicha propiedad e inscribirla en el Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas, Aguas y Archivero Judicial Marcelo Padilla Minvielle, de lo contrario, este acto hubiese sido imposible. Se adjunta en el Anexo 6 el Certificado de Urbanización 007 entregado por la Ilustre Municipalidad de Arica en base a la Resolución 1676 Y 1697. (Anexo 7).

Aunque el cambio de uso de suelo se realizó con anterioridad a las normas y reglamentos que hoy rigen, la Urbanización fue obtenida de acuerdo a los procedimientos vigentes en esa época y otorgada por el organismo con competencia según la ley General de Urbanismo y Construcción, para ello, el Comité Mixto compuesto por AGRICULTURA, URBANISMO, TURISMO Y BIENES NACIONALES, por medio de Ord. N° A- 0034 de fecha 16 de Julio del año 1997, en el punto 2.- informó favorablemente el cambio de uso de suelo y la apertura de vías para Loteo a-2, a objeto de implementar PARQUE INDUSTRIAL, ALMACENAJE (PUERTO SECO), EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS RELACIONADOS, y cambio de uso de suelo para futura expansión Puerto Seco (almacenaje) en Lote a-1 Anexo 8.

Vale decir, se cambió el uso de suelo de rural que tenía originariamente, a los destinos para los cuales se solicitó dicho cambio de uso de suelo, esto es, a Comercio, Servicio, Almacenaje, Show Room, Oficinas, Manufactura, Ensamblaje y, en general, a actividades de tipo industrial comercial. De acuerdo a la ley N°19.880, por la norma del artículo 52 que dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo si producen efectos favorables a los interesados y no lesionan los derechos de terceros.

Lo anterior expuesto fue rechazado por el SEREMI de Vivienda y Urbanismo en el Oficio Ord. N° 474 y 645, en respuesta al Informe sobre el Adenda N°1 de la Declaración de Impacto Ambiental referente a un dictamen de Contraloría que denegaría la validez de lo obrado por el comité mixto Anexo 9, carecería de sustento por lo que solo se podría aplicar a lo sucesivo a este pronunciamiento realizado en el 2002, y no a lo anterior.

Lo descrito anteriormente dejó a Naturoil S.A. en una situación de difícil solución, pues significaba ir a una instancia superior. Lo que retrasaba y desviaba recursos al proyecto. Además en los mismos Oficios Ord. N° 474 y 645 se deja indicado que el plan regulador estaba en fases finales de promulgación y publicación e incluía el Parque Industrial Puerta de America como sitio Urbanizado. Por lo que se estimó esperar la tramitación del PAS 96 en espera del nuevo plan regulador.

Se ha realizado la consulta al Servicio Agrícola Ganadero que informe el procedimiento para obtener la PAS 96, pero dado que Puerta de America esta en el plano regulador como sitio Urbano, se derivó la consulta a la SEREMIA de Agricultura Arica y Parinacota. Se adjunta email en el Anexo N°10, enviado por Don **Elías Muñoz Gutiérrez** Profesional de Apoyo SEREMI de Agricultura Arica y Parinacota. La Documentación citada es la misma presentada por NATUROIL en el 2008 en la ADENDA 1.

De igual forma, para cumplir con la RCA se ha solicitado al Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región de Arica y Parinacota Don Jorge Alache González tenga en bien Informar el procedimiento para obtener el Informe Favorable la tramitación de la PAS 96

2.2. RESPECTO A LA RESOLUCIÓN N° 574

Se constató que NATUROIL S.A. omitió remitir a la Superintendencia la información solicitada a través de la Resolución N° 574.